



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	HUGO ALBERTO CARRILLO Y OTROS
RADICADO	150013153003 2016-00150-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ORDENA DISTRIBUCION DINEROS/REQUIERE JUZGADO Y FIJA FECHA REMATE

1. ASUNTO A DECIDIR

Ingresa al despacho el expediente de la referencia para resolver sobre la distribución de dineros existentes en el proceso, de conformidad con las prelacións establecidas por la ley sustancial.

2. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previas las siguientes premisas de orden normativo y factico.

2.1. MARCO JURIDICO

El artículo 2493 del C.C. establece como únicas causales de preferencia el privilegio y la hipoteca, siendo esta la segunda especie de preferencia.

Respecto al Privilegio, el Código Civil Colombiano estatuye en su artículo 2.494 que los créditos que gozan de privilegio son los de primera, segunda y cuarta clase, siendo las acreencias laborales créditos de primera clase en consecuencia, la hipoteca cede ante estos.

2.2. MARCO FACTICO

Mediante providencia de fecha 16 de febrero de 2023, se ordenó oficiar a los Juzgados Laborales en los que se encuentran registradas medidas de embargo, para que allegaran la liquidación de crédito y costas.

En atención a lo anterior el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL, informa¹ que respecto de los procesos con radicado 2017-347², 2017-346³ y 2017-284⁴, la liquidación del crédito (más costas los dos primeros) asciende a la suma de \$45´931.282, \$54´804.367,2, y \$61´208.496, respectivamente.

¹ Fls. 0125 y 0127 del expediente digital.

² Fl. 0145 expediente digital.

³ Fl. 0143 expediente digital

⁴ Fl. 0144 expediente digital.

Por su parte, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, señala que la liquidación del crédito respecto del proceso 2017-324⁵, asciende a la suma de diecinueve millones seiscientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos (\$19´694.549) y como quiera que este despacho ya hizo conversión de título por valor de \$19´464.549, se ordenará la conversión del título por el valor faltante, esto es por la suma de DOSCIENTOS TRENTA MIL PESOS (\$230.000) M/cte.

En virtud de lo anterior y como quiera que a órdenes del presente proceso existen dineros consignados producto del remate, que son superiores a las sumas antes indicadas, impera dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del C.GP. y de acuerdo a la prelación de créditos, poner a disposición de los procesos antes señalados y que cursan en los Juzgados Primero y Segundo Laboral del Circuito de Yopal, las sumas de la liquidación de crédito referidas por esos despachos judiciales.

2. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Distribuir, de los dineros consignados a favor de este proceso, las siguientes sumas así:

NUMERO DE RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESPACHO JUDICIAL	FECHA DE TOMA DEL EMBARGO	FOLIO	VALOR
2017-347	CLAUDIA MARITZA CRUZ PINILLA	HUGO ALBERTO CARRILLO FAJARDO	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL	23-abr-18	315	\$45´931.282
2017-346	MARTHA CECILIA CODOBA ESTEPA	HUGO ALBERTO CARRILLO FAJARDO	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL	23-abr-18	316	\$54´804.367,2
2017-284	FLOR DEISY CASTAÑEDA MARTINEZ	ADQUIRIR VIDA	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL	12-ago-19	451	\$61´208.496
2017-324	JAIME JAVIER FLOREZ PASTRANA	HUGO ALBERTO CARRILLO FAJARDO	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL	6-mar-18	307	\$230.000

SEGUNDO: Por Secretaría realícese la conversión de los títulos, previas las correspondientes constancias.

TERCERO: OFICIESE nuevamente a los Juzgados Primero y Segundo Laboral del Circuito de Yopal, para que informen el estado actual de los procesos con radicación 2017-336 y 2017-307, respectivamente, y alleguen la liquidación del crédito y costas. Se concede un plazo perentorio de tres (3) días siguientes, advirtiendo dicho plazo en el oficio secretarial respectivo.

⁵ Fl. 0142 expediente digital.

CUARTO: De la solicitud de entrega de dineros elevada por la parte demandante, se resolverá hasta tanto los Juzgados Laborales en los que se encuentran registradas medidas de embargo den cumplimiento al requerimiento señalado en el ordinal anterior.

OTRAS DISPOSICIONES:

1. Negar la solicitud elevada por el apoderado de las señoras Jenny Jackeline Hernández Ramírez y Jaime Javier Flórez Pastrana⁶ por improcedente, aclarando que la misma debe ser radicada ante el juez de conocimiento, esto es el Juzgado Segundo laboral del Circuito de Yopal.
2. Señalar el día seis **(6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para llevar a cabo en este Juzgado la **SUBASTA JUDICIAL VIRTUAL DE REMATE** del inmueble ubicado en la Carrera 10 N°26-32/36 del edificio Rossalud de la ciudad de Tunja, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **070-178001** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

Para lo cual, se deberá publicar el expediente en el Micrositio del Juzgado, habilitado por la Rama Judicial para los usuarios del servicio de Justicia, informando el nombre de las partes, determinación del bien objeto de remate y avalúo del mismo; igualmente, en la fecha señalada para el remate virtual, se deberá habilitar el Link de acceso a postores, partes, usuarios e interesados para que asistan a la vista pública virtual, ello de conformidad con lo previsto en la Circular No. PSCJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

El link de acceso es el siguiente:
<https://call.lifesizecloud.com/19974225>

Se exhorta a las partes para que el acceso a la audiencia virtual se realice con 15 minutos de anticipación. En caso de presentarse alguna dificultad técnica, deberán comunicarse al teléfono de este despacho 7443952.

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado a cada a la parte del bien inmueble, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 448 del C.G.P

Se advierte que la persona adquirente del remate deberá pagar el impuesto que prevé el artículo 7 de la ley 11 de 1987. En la cuenta del BANCO AGRARIO No 3–082–00-0063–5-8, denominada DTN Impuesto de remate del 5% sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Toda persona que pretenda hacer postura en la subasta en el **Modulo de Subasta Judicial Virtual**, deberá consignar previamente el dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura consignando dentro de los cinco (5) días anteriores o previo al remate.

⁶ Fl. 0140 expediente digital.

La oferta debe remitirse de forma digital, legible, debidamente suscrita, en formato PDF al correo del Juzgado y será irrevocable; la clave para aperturar la oferta, será suministrada por cada ofertante, únicamente al Juez en el desarrollo de la Audiencia Virtual, en la forma y oportunidad prevista del artículo 452 Eiusdem. Se advierte, que sólo se tendrá por presentadas en debida forma las posturas electrónicas oportunamente allegadas, según lo establece la norma en comento.

Conocida por el Juez en la Vista Pública Virtual de Remate, la clave de parte del oferente, abrirá la oferta digital y la leerá, con las formalidades y requisitos del artículo 452 Ib.

La postura será reservada y permanecerá bajo custodia del Juez, en el buzón digital del Despacho, de ahí, que en la Audiencia Virtual es necesaria la presencia de los postores u ofertantes.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de que transcurra una hora desde el comienzo de la Licitación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 452 del CGP.

La parte interesada, anunciará al público que el remate se realizará en Audiencia Virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible en el Micrositio disponible del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja habilitado por la Rama Judicial, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periodo de amplia circulación que podrá ser; La República, El Espectador o Boyacá 7 Días, un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y que deberá contener los presupuestos indicados en el artículo 450 del CGP. Además, en la publicación, deberá informar que el link para acceder a la Audiencia de Remate Virtual está publicado en la página www.ramajudicial.gov.co – Micrositio de este Despacho Judicial.

La parte actora deberá allegar una copia informal de la página del periódico en el cual se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior para la fecha prevista para la diligencia de remate, los cuales se remitirán de manera legible en formato PDF al correo de este Despacho j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- 3. REQUERIR por última vez, al señor secuestre, para que en el término perentorio de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del bien dejado bajo su custodia, predio con folio de matrícula inmobiliaria **N. 070-178001** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, allegando los correspondientes soportes, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que haya lugar, esto es, la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia o la imposición de multa hasta por veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 50 del CGP). Comuníquesele mediante telegrama o correo electrónico. Recuérdesele igualmente que se cita fecha para remate, por tanto, debe tener el inmueble objeto del mismo a disposición de las partes y posibles oferentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTITRES (2023) POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 43.

EDISON ALEJANDRO GAMBOA HAMON
SECRETARIO

HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE

Juez

AMMN

Firmado Por:
Helmholtz Fernando Lopez Piraquive
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affe767907fbfe2dfa3e60cef43893d0e80bbeb1225714499b456649d7bfb9d2**
Documento generado en 24/11/2023 03:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>